

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

4082

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2026, del director general de HABE, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a euskaltegis públicos de titularidad municipal y su convocatoria para el curso 2026-2027.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 179/2003, de 22 de julio, HABE colaborará en la financiación de los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje de euskera, inscritos en el Registro, por su labor de euskaldunización de personas adultas. Estas subvenciones estarán orientadas a la consecución de los objetivos marcados por HABE.

La presente Resolución tiene por objeto subvencionar los euskaltegis públicos de titularidad municipal, al tiempo que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi.

La Disposición Transitoria Séptima de dicha Ley prevé que la financiación de los euskaltegis públicos de titularidad municipal se canalice a través de convenios entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y los ayuntamientos, mediante el análisis, a través de una Comisión Mixta, del modelo de financiación y cuestiones anejas a la misma.

En este sentido, el 25 de mayo de 2026 HABE y Eudel acordaron un nuevo sistema de financiación para los euskaltegis públicos de titularidad municipal. Mediante dicho acuerdo, se prevé la implantación, a partir del curso 2026-2027, de un modelo de financiación más simplificado y homogéneo, basado en unidades de actividad y en las horas lectivas impartidas, que sustituirá al modelo anterior.

El objetivo del nuevo sistema es reforzar la estabilidad financiera de los euskaltegis públicos de titularidad municipal, facilitar la gestión administrativa y adecuarlo mejor a la realidad actual. Asimismo, el acuerdo establece medidas transitorias destinadas a garantizar la estabilidad económica de aquellos euskaltegis que pudieran verse afectados por el cambio de sistema.

En este contexto, la presente convocatoria establece el régimen de ayudas para la financiación de los euskaltegis públicos de titularidad municipal, en coherencia con el marco jurídico vigente y como instrumento complementario para facilitar la implantación del citado nuevo sistema de financiación.

La presente convocatoria se alinea con el vigente Plan Anual de Subvenciones del Departamento de Cultura y Política Lingüística y con el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028 (PES 2025-2028), que establece como uno de los objetivos estratégicos en materia de política lingüística el impulso de la euskaldunización de personas adultas a través de subvenciones dirigidas, entre otros, a los euskaltegis públicos de titularidad municipal. El Plan Estratégico de Subvenciones y los Planes Anuales de Subvenciones están publicados en la página web del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Por otro lado, el Programa de Gobierno recoge las iniciativas que el Gobierno Vasco debe impulsar para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la ciudadanía en esta XIII Legislatura. En su Compromiso 43, establece como objetivo incrementar el conocimiento del euskera y fomentar su uso en todos los ámbitos. En la quinta iniciativa de dicho compromiso, se prevé

el apoyo a la financiación del sistema de enseñanza de euskera a personas adultas, mediante las convocatorias ordinarias de financiación de los euskaltegis, para mejorar así las condiciones laborales del profesorado. El compromiso mencionado se enmarca en la estrategia Jauzia Gara impulsada por el Gobierno Vasco, ya que la mejora de las condiciones laborales del profesorado conlleva también su profesionalización y estabilización laboral, mejorando de este modo la calidad de la enseñanza.

En este sentido, la presente convocatoria se alinea con el Plan Estratégico del Euskera aprobado por el Gobierno Vasco el 31 de marzo de 2026, que establece la planificación estratégica conjunta de la política lingüística. Este marco tiene como objetivo promover el conocimiento y el avance cualitativo en el uso del euskera, basado en la garantía de los derechos lingüísticos y el fortalecimiento de su presencia en todos los ámbitos de la sociedad, y para ello define un eje estratégico, objetivos, acciones y un conjunto estructurado de indicadores.

La euskaldunización de personas adultas es una de las principales líneas de actuación de la política pública y los euskaltegis públicos de titularidad municipal, en el ámbito local, desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de estos objetivos. En consecuencia, la presente convocatoria tiene por objeto alinear la actividad y financiación de los euskaltegis públicos de titularidad municipal con las prioridades estratégicas establecidas de acuerdo con el Plan Estratégico del Euskera, garantizando la coherencia y eficacia de la política lingüística.

La actividad de los euskaltegis tiene además un impacto social directo, ya que fomenta el desarrollo de la competencia lingüística, refuerza la igualdad de oportunidades y contribuye a la cohesión social. Por ello, los euskaltegis se consideran un servicio público imprescindible y garantizar su financiación estable y adecuada es fundamental para la sostenibilidad del conjunto del sistema.

Procede, por tanto, convocar, establecer los módulos de financiación y aprobar las bases para la concesión de las subvenciones destinadas a los euskaltegis públicos de titularidad municipal para el curso 2026-2027.

En ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 34/1996, de 13 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de HABE, y con lo dispuesto en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones,

RESUELVO:

Primero.— Aprobar las bases para la concesión de subvenciones a euskaltegis públicos de titularidad municipal y su convocatoria para el curso 2026-2027.

Segundo.— Comunicar a las personas interesadas que la presente Resolución no agota la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Donostia / San Sebastián, a 9 de septiembre de 2026.

El director general de HABE,
JOKIN AZKUE ARRASTOA.

BASES

Base 1.– Objeto y dotación económica.

1.– Las presentes bases tienen por objeto regular las condiciones de concesión y el procedimiento de tramitación de las subvenciones a conceder por impartir cursos de euskera durante el curso 2026-2027 por los euskaltegis públicos de titularidad municipal.

2.– Se imputarán con cargo a los fondos previstos al efecto en el presupuesto anual de HABE, incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con una dotación económica total de 15.154.000 euros.

3.– Esta convocatoria contará con dos periodos de solicitud:

a) Para el primer periodo de solicitud de esta convocatoria, se prevé una dotación económica de 14.911.000 euros. El número máximo de unidades de actividad subvencionables será el establecido en el Anexo II, y este límite no podrá superarse.

b) Para el segundo periodo de solicitud, se prevé una dotación económica de 243.000 euros. Esta cantidad está destinada a aquellos euskaltegis que durante el curso 2026-2027 superen el 103 % de la actividad prevista en el Anexo II y cumplan con la ratio de grupo establecida. En el segundo periodo de solicitud únicamente podrán participar los euskaltegis que hayan resultado beneficiarios en la primera solicitud.

4.– Si el importe total de las solicitudes de unidades de actividad presentadas y admitidas en el segundo periodo de solicitud supera la dotación económica prevista en el apartado 3.b de la presente base, la dotación económica disponible se distribuirá proporcionalmente entre las entidades beneficiarias, de conformidad con los criterios establecidos en la convocatoria. Asimismo, si existiera remanente en el apartado 3.a) de la presente base, podrá destinarse a financiar las necesidades del segundo periodo de solicitud.

5.– No obstante, teniendo en cuenta el importe total de las subvenciones solicitadas en el segundo periodo de solicitud, y antes de que se dicte la segunda resolución de concesión, la dotación económica prevista para dicho periodo podrá incrementarse hasta un 200 %. Esta modificación deberá aprobarse mediante resolución del director general de HABE y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV).

Base 2.– Entidades beneficiarias.

1.– Entidades beneficiarias.

Podrán acceder a las ayudas convocadas por las presentes bases las entidades que estén clasificadas como euskaltegis públicos en el registro de HABE, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de esta base y no se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Se acreditará mediante declaración responsable contenida en el Anexo III la no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– Requisitos de carácter general que deberán cumplir las entidades solicitantes.

a) Estar inscrita en el registro de HABE de euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje de euskera, y tener todos sus datos actualizados en dicho registro.

b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones y, en particular, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de los pagos con la Seguridad Social.

El órgano gestor de las ayudas contempladas en esta convocatoria comprobará que las entidades beneficiarias de las ayudas se hallan al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. A estos efectos, se tendrá en cuenta la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

c) Cumplimentar correctamente la solicitud de ayuda, conforme al modelo previsto en el Anexo III de la convocatoria, y aportar, debidamente cumplimentada, junto con dicha solicitud, la documentación requerida en los términos que se fijan en la base 3.

d) Respetar los derechos humanos y los valores de la convivencia entre las personas, y, en consecuencia, las entidades beneficiarias de estas ayudas no podrán tener expuestos al público símbolos o elementos que, en relación con los mismos, puedan resultar ofensivos para la ciudadanía, vulneren la dignidad de las personas usuarias o sugieran justificación de la violencia.

e) No estar la entidad solicitante sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, durante el período que establezca la correspondiente sanción; ni estar incurso en prohibición legal que la inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

3.– Otros requisitos.

a) Aplicar en todo momento el Currículo Básico para la Euskaldunización de Personas Adultas (HEOC), de acuerdo con la Orden de 22 de julio de 2015, de la consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura (BOPV n.º 144, de 31 de julio de 2015).

b) Cumplir con la Orden de 9 de septiembre de 2020, del consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula la evaluación y certificación de los niveles de competencia lingüística en euskera, y se fijan los criterios para las convocatorias de ayudas al alumnado de los cursos de euskera para adultos, para que el alumnado de los euskaltegis obtenga los certificados de los niveles de competencia establecidos en el Currículo Básico para la Euskaldunización de Personas Adultas.

c) Cumplir las condiciones de locales de enseñanza, profesorado y material didáctico establecidas en el Decreto 179/2003, de 22 de julio.

Además, para que los cursos de nivel C2 sean objeto de subvención, el profesorado de estos cursos deberá tener acreditado dicho nivel C2 o equivalente, o estar exento de su acreditación, conforme al Decreto 47/2012, de 3 de abril y al Decreto 28/2019, de 26 de febrero.

d) Las alumnas y alumnos deberán abonar la matrícula en los importes, plazos y condiciones que se prevean en la normativa específica de la entidad pública titular del euskalategi.

e) Los euskaltegis dependientes de los ayuntamientos o entidades municipales deberán conservar la documentación acreditativa del pago de las matrículas del alumnado.

f) Las instrucciones que dicte el director general de HABE mediante resolución para el curso 2026-2027 deberán cumplirse en su integridad. Asimismo, los euskaltegis deberán comunicar a HABE toda la actividad relativa a la euskaldunización de personas adultas, sean o no subvencionables según lo dispuesto en las presentes bases.

g) La actividad académica de las entidades solicitantes, que sea objeto de subvención, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Anexo I de esta convocatoria.

h) Los euskaltegis deberán remitir a HABE la información relativa a la actividad subvencionada, en los soportes y plazos que este señale, y en particular:

- La información básica del euskaltegi, siempre que se hayan producido cambios en relación con la información del curso académico precedente.

- Los cargos internos del euskaltegi, siempre que se hayan producido cambios en relación con la información del curso precedente.

- El profesorado y otro personal del curso escolar, junto con su actividad y titulación.

- Los datos básicos y características del alumnado: los pagos correspondientes a las matriculaciones efectuadas, el tiempo dedicado al aprendizaje y el nivel de aprovechamiento.

- La información relativa a las características de cada grupo que se solicita en la aplicación de gestión de HABE (en adelante «Q87»), entre otras, el nivel, el horario y el calendario.

4.– Particularidades relacionadas con el segundo periodo de solicitud.

a) Se prevé un segundo periodo de solicitud dentro de esta convocatoria para aquellos euskaltegis que hayan completado un número de unidades de actividad superior al 103 % de lo establecido en el Anexo II, siempre que se cumpla la ratio de grupos establecida. Podrán participar en el segundo periodo de solicitud los euskaltegis que hayan tenido obtenido subvención en el primer periodo de solicitud.

b) La tramitación de la segunda solicitud se realizará por el procedimiento establecido para la primera solicitud, siendo el plazo de presentación de solicitudes el comprendido entre el 24 de junio y el 10 de septiembre de 2027.

c) Con carácter general, no será necesaria la presentación de documentación complementaria para la segunda solicitud, salvo que HABE disponga lo contrario.

Base 3.– Presentación de solicitudes, plazos y documentación.

1.– Forma de presentación.

a) Los ayuntamientos o euskaltegis dependientes de las entidades municipales presentarán las solicitudes de subvención, trámites y documentación necesaria exclusivamente a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco: <https://www.euskadi.eus/servicios/1046211>

b) Los trámites posteriores a la solicitud, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

c) Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica se pueden consultar en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>. También se podrá tramitar electrónicamente a través de una persona representante, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

2.– Plazo y documentación para la primera solicitud.

El plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación correspondiente se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 3 noviembre de 2026. Esta es la documentación que deberá presentarse junto a la primera solicitud:

a) Solicitud: documento recogido en el Anexo III, debidamente cumplimentado de forma telemática. En él deberá indicarse el número de unidades de actividad que se solicita, en caso de que no coincida con el que figura en el Anexo II. El número máximo de unidades de actividad subvencionable será el establecido en el Anexo II. Si se desea solicitar más unidades de actividad que las asignadas, se podrá solicitar en el segundo periodo de solicitud, siempre que se supere el 103 % de las unidades asignadas y se cumpla la ratio de grupo, en las condiciones previstas para el segundo periodo de solicitud.

b) Ficha del personal (mediante el fichero «Retribuciones 2026-2027» disponible en la sede electrónica): información detallada del personal del euskaltegi público de titularidad municipal, la naturaleza y situación del puesto de trabajo, la relación de personal, con especial referencia a las fechas de reconocimiento de antigüedad, número de trienios y coste económico de la antigüedad como funcionario de carrera o personal laboral fijo. Deberá presentarse completada la totalidad de los campos contenidos en la plantilla puesta a disposición por HABE. La relación de personal presentada por la persona solicitante debe coincidir con la relación de personal existente en la aplicación de gestión de HABE Q87. HABE únicamente tendrá en cuenta las personas que figuran en la aplicación Q87 y sus datos.

c) Anexo V: el interventor o la interventora presentará un certificado con la relación del personal del euskaltegi nacido en el año 1966 o con anterioridad que esté relacionado con la actividad objeto de estas bases, y el coste económico de la antigüedad correspondiente a dichas personas en el curso 2025-2026 (desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026), así como el coste previsto para el curso 2026-2027 (desde el 1 de octubre 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027).

d) Plan para el curso 2026-2027, con la previsión de las actividades que desarrollará el euskaltegi durante dicho curso escolar.

e) Documentos que acrediten que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de oponerse a su comprobación de oficio por parte de HABE.

f) Declaración responsable sobre la no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones, mediante el Anexo III.

3.– Plazo y documentación para la segunda solicitud.

a) Las solicitudes correspondientes al segundo periodo de solicitud deberán presentarse entre el 24 de junio y el 10 de septiembre de 2027. Dichas solicitudes se basarán en la documentación aportada junto con la primera solicitud.

b) Con carácter general, no será necesaria la aportación de nueva documentación, salvo que HABE solicite expresamente otra complementaria. La documentación de la primera solicitud será válida.

c) No obstante, será obligatorio cumplimentar y presentar telemáticamente el Anexo IV a través de la sede electrónica, con el fin de indicar el número de unidades de actividad adicionales solicitadas. En el Anexo IV solo aparecerán unidades de actividad que superen el 103 % de las unidades de actividad asignadas en el Anexo II. Para el cálculo de las unidades de actividad adicionales se tendrán en cuenta:

- Unidades de actividad realizadas hasta el 30 de junio de 2027 y aprobadas por HABE.

- Unidades de actividad previstas para los cursos de verano entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2027.

- Las unidades de actividad aprobadas por HABE en el curso 2025-2026 que no hubieran sido subvencionadas.

d) Para la aprobación de las unidades de actividad adicionales se deberán cumplir tres requisitos:

- Que sean actividades aprobadas por HABE durante el curso 2026-2027. Las unidades de actividad aprobadas durante el curso 2025-2026 que no hubieran sido subvencionadas también se considerarán actividades aprobadas a efectos del cálculo de la actividad adicional correspondiente al segundo periodo de solicitud.

- Que se cumpla la ratio de grupo establecida en el Anexo II (la ratio ponderada de grupos del euskaltegi en el curso 2026-2027 deberá ser igual o superior a la ratio de grupo establecida en el Anexo II). Para calcular la ratio ponderada de grupos del curso 2026-2027, se utilizarán los datos del alumnado y de los grupos aprobados en la modalidad presencial desde el inicio del curso hasta el 31 de octubre de 2026.

En primer lugar, se calculará la ratio de grupos correspondiente a cada tramo establecido en función del tamaño del municipio, dividiendo el número de alumnado entre el número de grupos. A continuación, la ratio de cada tramo se ponderará en función de la proporción de alumnado que el propio euskaltegi tenga en cada tramo municipal. Es decir, si un euskaltegi concentra la mayor parte de su actividad en un determinado tramo municipal, dicho tramo tendrá un peso mayor en su ratio final de grupos.

La suma de los valores ponderados de todos los tramos constituirá la ratio ponderada de grupos del euskaltegi.

Para calcular la ratio de grupos no se tendrán en cuenta los cursos especiales destinados a fines específicos recogidos en los apartados 6 y 7 del Anexo I de las presentes bases.

- Que las unidades de actividad de los grupos residuales admitidos sean inferiores al 5 % de las horas lectivas presenciales asignadas al euskaltegi en el Anexo II.

4.– Aceptación de las condiciones.

La presentación de la solicitud implica la aceptación expresa y formal por parte de la entidad solicitante de las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

5.– Modo de presentación y firma electrónica.

Las solicitudes y la documentación que las acompañe deberán presentarse por medios electrónicos y, cuando corresponda, mediante firma electrónica válida que acredite de forma fehaciente la identidad y voluntad de la persona interesada o de su representante.

No se admitirán documentos electrónicos que no garanticen la identificación, la autenticidad, la integridad o la inalterabilidad.

No se considerará válido aquel documento que, aun contando con firmas formalmente válidas, haya sido modificado con posterioridad a la última firma. En tales casos, el documento se considerará no presentado o documentación a subsanar.

Base 4.– Subsanación de defectos y omisiones de la solicitud presentada.

En caso de que se advierta la ausencia de alguno de los documentos exigidos para la admisión a trámite de la solicitud, la existencia de defectos formales en los mismos o deficiencias en la documentación presentada a efectos de su valoración se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos.

Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 5.– Procedimiento de concesión y órgano gestor de las ayudas.

a) Las subvenciones se tramitarán conforme al procedimiento de concesión sucesiva. Esto es, todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos y condiciones de esta convocatoria recibirán las subvenciones, hasta agotar el montante previsto en la partida presupuestaria.

b) La cuantía de las subvenciones se determinará en función de las unidades de actividad recogidas en el Anexo II y se concederán dentro de los límites establecidos en el mismo.

c) En el momento de realizar la solicitud se podrá solicitar una reducción de las unidades de actividad recogidas en el Anexo II. En este caso, se procederá al ajuste correspondiente mediante el cálculo por unidades de actividad indicadas, aplicando el módulo de ayuda establecido en la base 6.

d) Cuando el importe de la subvención calculado en función de las unidades de actividad previstas en esta resolución resulte inferior a la subvención concedida al mismo euskaltegi en el curso 2025-2026, HABE aplicará un ajuste transitorio por la diferencia entre ambos importes.

No obstante, si en el curso 2026-2027 el gasto correspondiente a los trienios del personal nacido en 1966 o con anterioridad fuera inferior al realizado en el curso 2025-2026 el importe del ajuste transitorio se reducirá en función de la disminución producida en dicho gasto de antigüedad. A estos efectos, los costes de antigüedad para los cursos 2025-2026 y 2026-2027 se acreditarán mediante los certificados previstos en los anexos V y IX, respectivamente.

El importe del ajuste se financiará con cargo a la dotación presupuestaria prevista para el primer periodo de solicitud.

e) Las solicitudes se tramitarán por orden de presentación, y las ayudas se concederán a aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, dentro de los límites fijados en el apartado anterior.

f) Cada solicitud tendrá su correspondiente registro de entrada; será analizada y resuelta de manera individual, y la resolución se notificará individualmente a la entidad interesada.

g) La convocatoria prevé dos períodos de solicitud. Las solicitudes presentadas en cada período se tramitarán de forma independiente.

h) La gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria corresponderá a las unidades de Inspección y de Economía y Administración del Servicio de Gestión de HABE.

Base 6.— Cuantía y criterios de concesión.

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de las condiciones de concesión de ayudas económicas por impartir cursos de euskera durante el curso 2026-2027 (entre octubre de 2026 y septiembre de 2027) por euskaltegis públicos de titularidad municipal, de acuerdo con los siguientes criterios de concesión:

a) Se calcularán las horas lectivas de los cursos de euskera por unidades de actividad. La unidad de actividad es la unidad de medida de referencia para el cálculo del importe de la subvención.

b) El módulo de ayuda por unidad de actividad del curso escolar será de 81 euros.

c) La equivalencia por unidad de actividad de las modalidades de enseñanza es la siguiente:

– Horas de grupo presencial (1 = 1,0 unidades de actividad).

– Horas de tutoría de aprendizaje mixto (1 = 1,0 unidades de actividad).

– Matrículas de autoaprendizaje (190 horas de 1 matrícula = 18,38 unidades de actividad), y las matrículas de menor duración se ajustarán proporcionalmente.

Las unidades de actividad que se admitirán a cada entidad beneficiaria como punto de partida de las subvenciones serán las aprobadas por HABE en todas las modalidades de aprendizaje a iniciativa propia en el curso académico 2025-2026.

Base 7.— Resolución de concesión de la subvención.

a) Mediante resolución del director general de HABE se determinará la cuantía de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria, de conformidad con los criterios establecidos en la base 6 de la presente convocatoria. Contra la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la vicepresidenta primera del Gobierno Vasco y consejera de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la misma.

b) La resolución de concesión de la primera solicitud se dictará antes del 22 de diciembre de 2026. Si en dicho plazo el órgano decisorio no lo notificara, se entenderá desestimada la solicitud.

c) Tratándose de una tramitación electrónica, la notificación se entenderá efectuada cuando el euskaltegi firme electrónicamente su recepción. No obstante, transcurrido el plazo de diez días naturales sin que se haya procedido a la apertura de la notificación, se tendrá por efectuado el trámite y continuará el procedimiento.

d) Además de la notificación de la resolución que pueda recaer sobre cada entidad interesada, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la resolución de concesión de las subvenciones.

e) En todo caso, la declaración de la subvención a favor de las entidades beneficiarias quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador, y, en su caso, al pago de las obligaciones derivadas del reintegro de subvenciones con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

f) La resolución de concesión de la segunda solicitud deberá dictarse antes del 22 de diciembre de 2027. Si en ese plazo el órgano competente no dictara resolución, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. En caso de cumplirse las condiciones del segundo período de solicitud, se tendrán en cuenta las unidades de actividad adicionales debidamente justificadas para la concesión.

Base 8.— Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

a) Las subvenciones concedidas con cargo a esta convocatoria serán compatibles con cualquiera otra ayuda que pueda ser otorgada por cualquier entidad para el mismo fin, siempre que no se produzca una sobrefinanciación de la actividad subvencionada, es decir, que no superen el coste de la misma. La entidad beneficiaria se compromete a evitar la sobrefinanciación y a adoptar las medidas necesarias para ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

b) En caso de producirse sobrefinanciación, es decir, cuando las actividades subvencionadas tengan ingresos superiores a los costes de las actividades subvencionadas, la ayuda a percibir se reducirá hasta la cantidad que proceda.

Base 9.— Inspección y seguimiento de las subvenciones.

a) El personal acreditado de la Inspección de HABE podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección al objeto de contrastar los datos aportados por el euskaltegi, pudiendo recabar del responsable del mismo los datos referidos a los locales utilizados para impartir clases, las actividades, el alumnado, los grupos académicos, al profesorado y al resto del personal, así como el material didáctico.

b) HABE podrá realizar visitas de inspección a los euskaltegis con el fin de llevar a cabo el seguimiento y verificación de las subvenciones. Estas visitas se realizarán mediante muestreo, aplicando criterios objetivos como la distribución territorial, el tamaño del centro o volumen de actividad, o bien mediante selección aleatoria; cuando sea necesario, también podrán tenerse en cuenta otros criterios.

En dichas visitas se podrá comprobar, entre otros aspectos, el desarrollo real de la actividad, el funcionamiento de los grupos, la labor del profesorado, la presencia y el número de alumnado, las instalaciones y los recursos didácticos, así como la adecuación entre la información facilitada a HABE y la actividad real del centro. Estas inspecciones podrán realizarse sin previo aviso.

c) Se levantará acta de la inspección realizada en la que se plasmará la información recogida, que deberá ser suscrita tanto por el inspector o inspectora de HABE como por el o la responsable del euskaltegi. Posteriormente, el inspector o inspectora podrá requerir información adicional al euskaltegi para su presentación en un plazo máximo de diez días laborables.

d) Si los datos recogidos en las inspecciones periódicas realizadas por los inspectores o inspectoras de HABE no coincidieran con la información facilitada por el euskaltegi a HABE, o no se

cumplieran los requisitos establecidos en la presente convocatoria, informarán de tal circunstancia al director general de HABE para que, sin perjuicio de otras actuaciones, adopte las medidas que procedan respecto a las subvenciones concedidas.

e) Si como consecuencia de una inspección se detectase un incumplimiento, con carácter previo a la adopción de la resolución que corresponda del director general de HABE, dará traslado de tal circunstancia al director o directora del euskaltegi, para que en el plazo máximo de diez (10) días laborables alegue cuanto estime oportuno al respecto.

f) En el marco del seguimiento y la evaluación de las subvenciones, HABE podrá solicitar a los euskaltegis la realización de encuestas de satisfacción al alumnado de los grupos o cursos subvencionados. Para ello, se utilizarán el modelo o las directrices que establezca HABE, y los euskaltegis deberán prestar la colaboración necesaria para la realización de dichas encuestas y la remisión de sus resultados. Las encuestas serán anónimas y respetarán la normativa de protección de datos.

Base 10.– Pago de la subvención.

1.– Pago de la primera solicitud.

La subvención correspondiente a la primera solicitud se determinará en la resolución de concesión que se dictará en diciembre de 2026, y se realizarán tres pagos a lo largo del curso escolar, en los siguientes plazos:

a) Primer pago (11 %): en el momento en que se dicte la resolución de concesión de las subvenciones, se abonará el 11 % de lo acordado, en el plazo máximo de un mes.

b) Segundo pago (79 %): se abonará el segundo pago por un importe equivalente al 79 % de la cuantía establecida en la resolución de concesión de la subvención tras la justificación en su totalidad del primer pago para el 30 de marzo de 2027 y verificación por HABE, según la prelación de los expedientes.

c) Tercer pago (10 %): el 10 % restante (el último tramo de la subvención total concedida) se abonará una vez realizada la justificación correspondiente a la totalidad de las actividades subvencionadas del curso académico 2026-2027, tras la verificación por parte de HABE y la finalización de la liquidación de la subvención, conforme a la resolución de liquidación que dictará el director general de HABE.

2.– Pago de la segunda solicitud.

En el segundo periodo de solicitud, el pago de las subvenciones se realizará mediante una resolución independiente. La resolución de concesión correspondiente al segundo período de solicitud se abonará íntegramente antes del 22 de diciembre de 2027, junto con el último pago del primer período de solicitud. El pago se efectuará al 100 %, siempre que las unidades de actividad adicionales aprobadas en la resolución hayan sido debidamente justificadas conforme a las condiciones y criterios establecidos por HABE.

3.– Condiciones para el pago de las subvenciones.

a) Para que la Administración pueda realizar el pago de las subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en la correspondiente base de datos del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercera persona interesada deberá dirigirse al registro telemático de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco, en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

b) El pago de las ayudas quedará condicionado, en todo caso, a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Base 11.— Definición de los gastos subvencionables.

Se admitirán los siguientes conceptos de gasto, siempre que estén directamente relacionados con las actividades de euskaldunización de personas adultas. En el caso de que el gasto corresponda solo parcialmente a estas actividades, únicamente se admitirá como subvencionable la parte imputable al área de euskaldunización de personas adultas.

a) Personal: se tendrán en cuenta los gastos de personal docente y no docente dedicados a actividades relacionadas con el ámbito de la euskaldunización de personas adultas, en concreto, el salario bruto y el coste de la Seguridad Social. En el caso de que una persona trabajadora destine parte de su actividad a funciones de euskaldunización de personas adultas, el gasto subvencionable se calculará en la proporción correspondiente a dicha actividad. No se tendrá en cuenta el personal que desempeñe funciones distintas a las reguladas por el Decreto 179/2003, tales como personal técnico de euskera o personal técnico de normalización de euskera.

b) Alquileres de locales: únicamente se tendrán en cuenta los alquileres de aquellos locales contemplados en el registro de euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje de euskera. Solo se admitirán aquellos documentos que respeten los mínimos legales (IVA, retención tributaria...). Si el arrendador es una entidad pública, se aceptarán los abonos bancarios.

c) Gastos de servicios de limpieza y mantenimiento de las infraestructuras.

d) Gastos didácticos: se entenderá por gastos didácticos aquellos gastos corrientes directamente relacionados con la impartición de las clases (material didáctico, libros, documentación, etc.).

e) Gastos de cualquier otra naturaleza que tengan por objeto la mejora de la calidad de la enseñanza: formación del profesorado (actividades formativas internas y externas), tecnologías de la información y comunicación (TIC), elaboración de materiales y mejora de la gestión.

Base 12.— Justificación.

El euskaltegi deberá utilizar para la justificación los ficheros disponibles en la sede electrónica: <https://www.euskadi.eus/servicios/1046211>. Se deberá utilizar necesariamente la última versión de dichos ficheros, sin que pueda modificarse su estructura.

La justificación de la actividad subvencionada se realizará en dos periodos a lo largo del curso 2026-2027.

1.— Primera justificación.

La primera justificación se realizará tras el primer pago del curso, como base para el segundo pago. En la primera justificación bastará con la presentación de los gastos suficientes para cubrir el importe del primer pago, siempre que estén vinculados a la actividad subvencionada.

2.— La segunda justificación del primer periodo y justificación de la segunda solicitud.

La segunda justificación se realizará al finalizar el curso y en consecuencia se procederá a la liquidación de la subvención. En este segundo periodo para la justificación deberá procederse a

la justificación de la subvención concedida en el primer periodo de solicitud y, en su caso, de la subvención concedida en el segundo periodo de solicitud.

3.– Documentación a presentar en la primera justificación.

a) Ficha del personal («Retribuciones 2026-2027»): se presentarán los datos del personal relacionado con la actividad subvencionada por HABE, de octubre a diciembre de 2026. La relación de personal presentada por la entidad solicitante debe coincidir con la relación de personal existente en la aplicación Q87. HABE únicamente tendrá en cuenta las personas que figuran en Q87 y sus datos.

b) «Balance 2026-2027»: para justificar el coste de las actividades subvencionadas por HABE, el euskaltegi presentará los gastos de octubre a diciembre de 2026, según los conceptos de gasto que figuran en el modelo normalizado establecido por HABE.

c) Anexo VII: con el fin de justificar el coste de las actividades subvencionadas por HABE, el interventor o interventora acreditará los gastos realizados entre octubre y diciembre de 2026 mediante certificación, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

d) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que la entidad solicitante no autorice la comprobación de oficio por parte de HABE.

4.– Documentación a presentar en la segunda justificación:

Las personas beneficiarias deberán justificar la totalidad de la actividad subvencionada, aportando todos los ingresos y gastos asociados a la misma, y la documentación justificativa deberá presentarse según los modelos normalizados establecidos por HABE.

a) Ficha de personal («Retribuciones 2026-2027»): se presentarán los datos del personal relacionado con la actividad subvencionada por HABE, correspondientes a todo el curso 2026-2027. La relación de personal presentada por el solicitante debe coincidir con la relación de personal existente en la aplicación Q87. HABE únicamente tendrá en cuenta las personas que figuran en Q87 y sus datos.

b) «Balance 2026-2027»: para justificar el coste de las actividades subvencionadas por HABE, el euskaltegi presentará los gastos e ingresos de dichas actividades durante el curso 2026-2027, de acuerdo con los conceptos que figuren en el modelo normalizado establecido por HABE.

c) Anexo VIII: con el fin de justificar el coste de las actividades subvencionadas por HABE, la interventora o el interventor acreditará mediante certificación los gastos en los que haya incurrido durante el curso 2026-2027, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

d) Anexo IX: en el caso del personal del euskaltegi nacido en el año 1966 o con anterioridad que esté relacionado con la actividad objeto de estas bases, se deberá presentar certificado del interventor o interventora en el que conste el coste económico de la antigüedad correspondiente a dichas personas en el curso 2026-2027 (desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027).

e) Certificaciones relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que la entidad solicitante no autorice la comprobación de oficio por parte de HABE.

5.– Comprobación de la documentación.

Las entidades beneficiarias deberán garantizar que los gastos financiados con la subvención puedan ser identificados y acreditados mediante la documentación justificativa presentada y de acuerdo con las instrucciones que al efecto se establezcan por resolución del director general de HABE. Cuando se detecten deficiencias, errores o incoherencias en la documentación presentada, HABE podrá realizar el oportuno requerimiento de subsanación. Para la subsanación de la documentación, deberá presentarse de nuevo el documento o fichero completo requerido por HABE.

HABE podrá realizar actuaciones de comprobación sobre la documentación presentada, en su totalidad o mediante muestreo. El muestreo podrá realizarse conforme a criterios objetivos y generales, que se aplicarán por igual a todas las entidades beneficiarias.

No obstante, el alcance y contenido de la acreditación podrá adaptarse a las características de cada euskaltegi, al estado de la documentación presentada o a las circunstancias detectadas en el proceso de comprobación.

Como consecuencia de dicha comprobación, HABE podrá requerir a la persona beneficiaria cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para comprobar el destino de la subvención y la justificación de los gastos. HABE podrá realizar un requerimiento por sede electrónica a cualquier euskaltegi o centro de autoaprendizaje, que dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de entonces para su cumplimiento.

6.– Firma electrónica.

Los documentos electrónicos que se presenten deberán cumplir los requisitos de firma electrónica y la integridad de los documentos establecidos en la base 3.5. No se admitirán documentos que hayan sufrido modificaciones con posterioridad a la última firma o que no garanticen la integridad del documento en la validación de la firma.

7.– Para la justificación de las subvenciones de HABE se admitirán los siguientes ingresos:

a) Matrículas de las actividades subvencionadas: cantidades abonadas en concepto de matrícula por el alumnado o sus representantes legales o tutores. También se incluirán en este apartado las matrículas pagadas por HABE o por otras administraciones públicas o entidades privadas o empresas, por cursos de trabajadores públicos.

b) Materiales de estudio de las actividades subvencionadas: cantidades abonadas por el alumnado o sus representantes legales o tutores en concepto de material didáctico. También se incluirán en este apartado los materiales didácticos pagados por HABE u otras administraciones públicas o entidades privadas o empresas, por cursos de trabajadores públicos.

c) Otros ingresos procedentes de entidades privadas o empresas, por la actividad subvencionada.

d) Subvención recibida de HABE a través de la convocatoria.

e) Subvenciones recibidas de otras entidades públicas destinadas a la actividad subvencionada.

f) Ingresos obtenidos con fondos propios u otras subvenciones o recursos según el artículo 32 de la Ley 20/2023, General de Subvenciones.

8.– Memoria del curso 2026-2027.

El euskaltegi deberá presentar la memoria correspondiente al curso 2026-2027 para el 15 de octubre de 2027. La memoria contendrá, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) Descripción de las actividades realizadas.
- b) Información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos programados.
- c) Evaluación de resultados y propuestas de mejora.

9.– Las fechas límite para la presentación de la documentación exigida en esta base serán:

- a) Justificación del primer pago correspondiente al primer periodo de solicitud: hasta el 30 de marzo de 2027.
- b) Justificación total de la subvención correspondiente al primer periodo de solicitud: hasta el 15 de octubre de 2027.
- c) Justificación total de la subvención correspondiente al segundo período de solicitud: hasta el 15 de octubre de 2027.
- d) Memoria del curso 2026-2027: hasta el 15 de octubre de 2027.

10.– Incumplimiento.

El incumplimiento de la justificación supondrá la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de la cantidad percibida, además de las demás consecuencias legales derivadas del incumplimiento.

Base 13.– Liquidación de la subvención concedida.

1.– Liquidación de las unidades de actividad.

Una vez finalizado el curso académico, se realizará la liquidación total de las unidades de actividad de la siguiente manera:

- a) En el caso de las personas beneficiarias del primer período de solicitud, si el grado de cumplimiento está entre el 97 % y el 103 %, se mantendrá la asignación.

Tanto en la enseñanza en grupo como en el autoaprendizaje, si el número de unidades de actividad realmente realizadas durante el curso se encuentra, por exceso o por defecto, dentro del margen de variación del 3 % respecto al número de unidades establecido en el Anexo II, se tomará como referencia para la justificación el número de unidades asignadas. Es decir, si el cumplimiento se sitúa entre el 97 % y el 103 % de las unidades asignadas, no se aplicará ajuste económico alguno y se mantendrá la asignación original.

- b) En el caso de las entidades beneficiarias del primer período de solicitud, cuando el nivel de ejecución sea inferior al 97 %.

Si al finalizar el curso el euskaltegi ha realizado menos del 97 % de las unidades de actividad asignadas en el Anexo II, en primer lugar, se calculará el porcentaje medio de pérdida entre los euskaltegis que no hayan alcanzado el 97 %.

- b.1.– Si la pérdida media es superior al 3 %, a los euskaltegis que hayan realizado menos del 97 % de las unidades de actividad se les aplicará dicha «pérdida media», con un límite máximo del 5 %. Para calcular la pérdida media, se contabilizarán las unidades de actividad no realizadas

por los euskaltegis que no hayan alcanzado el 97 % (es decir, la diferencia entre las unidades asignadas y las realmente realizadas, se sumarán esas unidades no realizadas y se calculará su porcentaje respecto al total de unidades asignadas a los euskaltegis con pérdida.

b.2.– Si la pérdida media se encuentra entre el 3 % y el 5 %, los euskaltegis cuya ejecución esté dentro de ese margen mantendrán su asignación original en la justificación. Si un euskalategi ha ejecutado menos que esa «pérdida media», aunque esté dentro del 5 %, se le aplicará una reducción en el último pago del período por las unidades no realizadas por debajo de la pérdida media. El importe de la reducción se calculará multiplicando la diferencia entre la actividad realizada y la pérdida media por el módulo de ayuda por unidad de actividad.

b.3.– Si la pérdida media supera el 5 % y el euskalategi se encuentra dentro del 95 % de las unidades asignadas, se mantendrá la asignación original en la justificación y no se aplicará ajuste alguno. En cambio, si el euskalategi ha ejecutado menos del 95 %, la subvención se ajustará en función de las unidades necesarias para alcanzar ese 95 %, aplicando el siguiente cálculo: multiplicando la diferencia entre la actividad realizada y el número de unidades de actividad necesarias para alcanzar el 95 % por el módulo de ayuda correspondiente a dichas unidades de actividad.

c) En el caso de las solicitudes del segundo período, la justificación de la subvención se basará en las unidades efectivamente justificadas, y en consecuencia, el pago se realizará mediante una única resolución. Si el número de unidades de actividad justificadas en el segundo período es inferior al solicitado por el euskalategi en el Anexo IV, tanto la justificación como el pago se ajustarán a las unidades efectivamente justificadas.

2.– Liquidación de aspectos económicos.

La liquidación de la subvención concedida en este curso académico se realizará de la siguiente manera: al finalizar el curso, se recopilarán las unidades de actividad definitivas y los documentos justificativos conforme a los conceptos establecidos en la base 11, con el fin de proceder a la liquidación. El director general de HABE dictará una resolución de liquidación, ajustando, si fuera necesario, los importes de la ayuda asignada. Dicho ajuste se aplicará en el orden y forma siguientes:

– Cuando se haya aplicado el ajuste transitorio previsto en la base 5.d), se tendrá en cuenta el coste definitivo de antigüedad correspondiente al curso 2026-2027 acreditado mediante el Anexo IX. Si el coste correspondiente a los trienios del personal nacido en 1966 o con anterioridad fuera inferior al del curso 2025-2026, el importe del ajuste transitorio se recalculará conforme a los criterios establecidos en la base 5.d).

– Cuando los ingresos correspondientes a la actividad subvencionada sean superiores a los gastos, se ajustará el importe de la subvención concedida, minorándolo en la cuantía correspondiente al exceso de financiación.

4.– Situaciones excepcionales.

a) En el caso de que se produzcan incidencias en la ejecución de la actividad, en particular por huelgas, fuerza mayor o circunstancias análogas que impidan la realización de las horas de las actividades admitidas, se tendrá en cuenta esta circunstancia para determinar la liquidación en función de la actividad realizada. Para ello, el beneficiario deberá comunicar esta circunstancia a HABE, a través de la sede electrónica, siguiendo las directrices establecidas en la resolución de inicio del curso 2026-2027.

b) En caso de producirse alguna situación excepcional, HABE podrá adaptar las condiciones establecidas en estas bases mediante una nueva resolución, a fin de dar respuesta a dicha situación de forma adecuada y eficaz.

Base 14.— Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que son objeto de esta convocatoria deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones reguladas por el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Aceptar la subvención otorgada.

b) Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención.

c) Justificar ante la entidad concedente (HABE) el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria. Asimismo, comunicar a HABE la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Garantizar una publicidad adecuada al carácter público de la subvención reconocida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

A tal efecto, todo proyecto subvencionado a través de este tipo de subvención deberá expresar el apoyo prestado por HABE en todos los soportes publicados, haciendo constar el logotipo normalizado del Gobierno Vasco y de HABE y la frase «Subvencionado por HABE».

f) Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán respetar los derechos humanos y los valores de la convivencia entre las personas, y, en consecuencia, no podrán tener expuestos al público símbolos o elementos que, en relación con los mismos, puedan resultar ofensivos para la ciudadanía, vulneren la dignidad de las personas usuarias o sugieran justificación de la violencia.

Base 15.— Régimen de infracciones e incumplimientos.

Las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en las presentes bases se encuentran, en todo caso, sujetas al régimen de infracciones e incumplimientos previstos en los artículos 36 y 44 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

En los casos de incumplimiento, la entidad beneficiaria estará obligada a reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas, así como los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 16.— Tratamiento de datos.

Los datos personales remitidos a HABE por las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se utilizarán en las actividades de tratamiento denominadas

«Gestión del Registro de euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje de euskera» y «Gestión del alumnado».

El tratamiento se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, para los objetivos que se especifican a continuación:

- Gestión de las subvenciones de HABE destinadas a financiar la actividad de los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje.

- Gestión del registro de euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje de euskera adscrito a HABE.

- Gestión por parte de HABE del alumnado de los euskaltegis públicos: proceso de aprendizaje, certificación de los niveles de capacidad lingüística y propuesta de subvenciones.

El director general de HABE será el órgano administrativo responsable del tratamiento.

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones legales y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento.

Las personas interesadas tendrán derecho de acceso, rectificación y supresión, así como de limitación u oposición a su tratamiento en los términos señalados en la información complementaria.

Asimismo, podrán obtener información complementaria sobre el tratamiento de sus datos en la siguiente dirección: <https://www.habe.euskadi.eus/proteccion-datos-personales-habe/webhabe00-edukiak/es/>

Base 17.– Normas de aplicación.

Además de lo previsto en las presentes bases, será de aplicación, en la medida en que resulte procedente, la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 18.– Formalización de la subvención mediante convenio.

La aceptación de la subvención concedida se realizará mediante convenio entre HABE y la entidad local titular del euskaltegi subvencionado, en el plazo de diez días desde la notificación electrónica de la resolución a los interesados. El modelo de dicho convenio se recoge en el Anexo VI de las presentes bases.

ANEXO I

AÑO ACADÉMICO Y MÓDULOS DE LOS CURSOS

De conformidad con la Orden de 22 de julio de 2015, de la consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se establece el Currículo Básico para la Enseñanza del Euskera a Personas Adultas, a fin de poder participar en la convocatoria de subvenciones de HABE, los cursos de euskera organizados por los euskaltegis y centros de autoaprendizaje del euskera en el curso académico 2026-2027 deberán cumplir los siguientes criterios:

1.– Curso académico y configuración de los grupos presenciales.

1.1.– El curso académico de los euskaltegis y centros de autoaprendizaje comenzará el 1 de octubre de 2026 y finalizará el 30 de septiembre de 2027. Si algún grupo del nuevo curso se iniciara en septiembre, deberá comunicarse al área de inspección de HABE a través de la sede electrónica junto con la solicitud.

1.2.– Cuando se constituyan los grupos al inicio de cada curso, dichos grupos deberán contar con el siguiente número mínimo de alumnado, en función del tamaño de la localidad en la que esté ubicado cada grupo:

Habitantes	< = 5.000	5.001 – 10.000	10.001 – 25.000	> 25.001
Mínimo por grupo	6	7	8	9

1.3.– El número mínimo de alumnado para la formación de grupos se determinará en función de la población del municipio, de acuerdo con los datos oficiales publicados por Eustat. Se tomarán como referencia los datos vigentes al inicio del curso académico.

1.4.– Los grupos residuales que no alcancen el número mínimo de alumnado correspondiente según el tamaño del municipio también podrán ser objeto de subvención, con carácter excepcional. Este tipo de grupos residuales deberán representar menos del 15 % de las horas lectivas presenciales asignadas al euskaltegi en el anexo II. En dichos grupos, el número de alumnado será uno menos que el mínimo establecido.

1.5.– Cuando los grupos cumplan el mencionado número mínimo de alumnado (el grupo quedará constituido), se les deberá dar el cierre inicial en la aplicación informática para el seguimiento de la matriculación.

1.6.– Los cursos que se inicien a lo largo del mes de septiembre y se prolonguen más allá de finales de octubre, se considerarán del siguiente curso académico. Para que las horas de septiembre de estos cursos sean subvencionables se deberá cumplir el siguiente requisito: las horas subvencionables serán las comprendidas desde la fecha de cierre inicial del número mínimo de alumnado hasta el último día del curso.

1.7.– Los cursos que se inicien antes de septiembre y se prolonguen más allá de octubre se dividirán en dos cursos académicos: las horas lectivas hasta el 30 de septiembre se integrarán en el curso académico en vigor, y las horas impartidas a partir del 1 de octubre, en el curso académico siguiente.

1.8.– En cuanto al seguimiento de la matriculación, el director general de HABE comunicará mediante la resolución de inicio de curso la fecha límite de presentación de los datos de los cursos que se inicien en octubre, así como los plazos de presentación de los datos de los cursos que se inicien a partir de noviembre.

2.– Modalidad de enseñanza presencial.

La base de la modalidad de enseñanza presencial es el grupo, es decir, un grupo estable de alumnos y alumnas que bajo la responsabilidad de al menos un profesor o profesora realiza el proceso de aprendizaje de forma presencial y con todo el conjunto de alumnado a la vez en un aula.

En la concesión de la subvención se tomarán como referencia las horas teóricas del grupo que cumpla con el número mínimo de alumnado estipulado en el apartado 1.2) del anexo I de esta convocatoria; y en la liquidación de la subvención, la referencia serán las horas realmente impartidas. Al profesor o profesora se le imputarán las horas impartidas en el grupo, y la suma de las horas de todos los profesores o profesoras que hayan impartido clases en el grupo no será superior al número de horas impartidas en el grupo.

Teniendo en cuenta el número de horas lectivas referenciales que estipula para cada nivel el Currículo Básico para la Enseñanza del Euskera a Personas Adultas, los cursos organizados por los euskaltegis deberán cumplir los requisitos que se indican a continuación:

2.1.– Cursos de octubre a junio.

– En el nivel A1 (grupos con subnivel inicial A0A0 y A1A0), mínimo de 125 horas lectivas continuadas y

– En los niveles A2, B1, B2, C1 y C2, mínimo de 165 horas lectivas continuadas.

2.2.– Cursos de verano, de junio a septiembre.

a) Cursos de verano externos: mínimo de 80 horas lectivas continuadas y no fraccionadas.

b) Cursos de verano en barnetegis: de 2, 3 o 4 semanas y un máximo de 8 horas lectivas diarias.

c) Cursos intensivos excepcionales de los niveles B1, B2, C1 y C2, dirigidos a determinados colectivos u objetivos específicos, para trabajar capacidades específicas y culminar un nivel:

– c.1.– Cursos intensivos de verano presenciales: mínimo de 30 horas lectivas continuadas y no fraccionadas. El nivel inicial de todas las alumnas y los alumnos será, sin excepción, el subnivel anterior al nivel objetivo de cada curso, hasta el número mínimo de alumnado requerido para la creación del grupo.

– c.2.– Cursos de verano en régimen de barnetegi: tendrán una duración de una semana de duración, con un mínimo de 30 horas lectivas, y entre 6 y 8 horas lectivas diarias. El nivel inicial del alumnado será, sin excepción, el subnivel anterior al nivel objetivo de cada curso, hasta el número mínimo de alumnado requerido para la creación del grupo.

– c.3.– Estos cursos intensivos de carácter excepcional podrán organizarse también a lo largo del curso académico, cumpliendo las condiciones establecidas en los subapartados c.1) o c.2), según la modalidad de que se trate. Para que este tipo de cursos sea autorizado, el euskalategi deberá presentar al director general de HABE una solicitud motivada con una antelación mínima de tres semanas, y será imprescindible contar con un informe favorable de la Inspección de HABE.

Para que HABE financie los cursos recogidos en los subapartados c.1), c.2) y c.3), deberán ser cursos que tengan como fin trabajar capacidades específicas con el objetivo de culminar un nivel.

2.3.– Cursos para la culminación de nivel.

Los cursos cuyo objetivo sea culminar uno de los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2 del Currículo Básico para la Enseñanza del Euskera a Personas Adultas establecido por Orden de 22 de julio de

2015, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, deben cumplir estos requisitos:

a) Cursos con el objetivo de culminar el nivel A1: mínimo de 60 horas lectivas continuadas y no fraccionadas. El nivel inicial de todas las alumnas y alumnos será, sin excepción, el subnivel A1A0, hasta el número mínimo de alumnas y alumnos requeridas para la creación del grupo. Los grupos con nivel inicial A0A0 no serán considerados cursos para la culminación de nivel.

b) Cursos con el objetivo de culminar los niveles A2, B1, B2, C1 o C2: mínimo de 120 horas lectivas continuadas y no fraccionadas. El nivel inicial de todas las alumnas y alumnos será el subnivel anterior al nivel objetivo de cada curso, hasta el número mínimo de alumnas y alumnos requeridas para la creación del grupo.

2.4.– Cómputo de horas.

El cómputo de horas de los módulos de curso presenciales descritos en los apartados anteriores se efectuará sobre horas lectivas reales de clase, quedando fuera del cómputo los descansos entre horas lectivas.

3.– Modalidad de autoaprendizaje tutorizado.

La base de la modalidad de autoaprendizaje tutorizado es el alumno o alumna. De cara a las subvenciones, en cambio, la base de la concesión será la matrícula realizada por cada alumno y alumna; y en la liquidación de la subvención, la correspondiente a la actividad realizada siguiendo los criterios especificados en el apartado 3.2 de este anexo.

Para esta modalidad de autoaprendizaje tutorizado los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje de euskara podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y la enseñanza se distribuirá en tres tipos de sesiones:

a) Sesiones de trabajo personal de cada alumno o alumna.

En estas sesiones el alumnado realizará las tareas correspondientes de forma individual. Asimismo, en base a las decisiones tomadas por los euskaltegis, en estas sesiones también se podrán incluir las actividades realizadas en grupo que fomenten la interacción entre las alumnas y los alumnos para trabajar determinadas capacidades específicas. En este caso, a cada alumna o alumno se le imputará las horas correspondientes invertidas en la realización de esas tareas. De cara a las subvenciones, en ambos casos las horas de las sesiones de trabajo personal serán como máximo las derivadas de la aplicación de los criterios especificados en el apartado 3.2 de este anexo.

b) Sesiones de conversación o interacción entre las alumnas y alumnos.

Los euskaltegis realizarán estas sesiones preferentemente con el alumnado reunido en grupos. A cada alumno y alumna se les imputará las horas recibidas en estas sesiones. Al profesor o profesora se le imputarán las horas impartidas en estas sesiones. A efectos de subvención, las horas de las sesiones de conversación o interacción entre las alumnas y los alumnos serán como máximo las derivadas de la aplicación de los criterios especificados en el apartado 3.2 de este anexo.

c) Sesiones de tutoría.

Las sesiones de tutoría se realizarán con cada alumno o alumna personalmente. A cada alumna o alumno se le imputarán las horas recibidas en estas sesiones; y al profesor o profesora, las impartidas con las alumnas y alumnos. A efectos de subvención, las horas de las sesiones de tutoría serán como máximo las derivadas de la aplicación de los criterios especificados en el apartado 3.2 de este anexo.

3.1.– Módulos de cursos.

Los euskaltegis y centros de autoaprendizaje de euskara pueden organizar cursos:

a) De una duración de 190 horas lectivas por cada matrícula, con una duración de entre siete (7) y nueve (9) meses, incluyendo el trabajo individual, sesiones de conversación y tutoría. Los meses de inicio deberán ser los siguientes: octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero o marzo. En cuanto a la duración del curso, no obstante, de manera excepcional y debidamente justificada, podrá adaptarse en función de la organización del calendario académico de los euskaltegis, siempre que se garantice una duración mínima de 26 semanas y máxima de 40 semanas. Por cada alumno o alumna solo se admitirá una matrícula a lo largo de todo el curso escolar.

b) De una duración de 75 horas lectivas por cada matrícula, durante tres (3) meses, incluyendo el trabajo individual, sesiones de conversación y tutoría. Los meses de inicio deberán ser los siguientes: octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio o julio. En cuanto a la duración del curso, no obstante, de manera excepcional y debidamente justificada, podrá adaptarse en función de la organización del calendario académico de los euskaltegis, siempre que se garantice una duración mínima de 10 semanas. Cada matrícula supondrá el 0,40 del módulo estándar de 190 horas lectivas.

c) De una duración de 25 horas lectivas por cada matrícula del curso de verano, incluyendo el trabajo individual, sesiones de conversación y tutoría, entre julio y septiembre, para los niveles B1, B2, C1 y C2, dirigidos a determinados colectivos u objetivos específicos. Cada matrícula supondrá el 0,13 del módulo estándar de 190 horas lectivas.

Este tipo de cursos de autoaprendizaje de verano, para ser objeto de subvención por HABE, deberá orientarse al trabajo de capacidades específicas con el objetivo de culminar un nivel, y el alumnado deberá cumplir, sin excepción, el siguiente requisito: el nivel inicial será el subnivel anterior al nivel objetivo de cada curso, por lo menos hasta alcanzar el número mínimo para constituir un grupo.

d) En los cursos dirigidos a la obtención del nivel A1 se admitirán matrículas de 120 horas lectivas. Los cursos deberán tener una duración mínima de cuatro (4) meses y se organizarán en sesiones de trabajo individual, sesiones de conversación y sesiones de tutoría. La fecha de inicio del curso deberá situarse en alguno de los siguientes meses: octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo o junio. En cuanto a la duración del curso, no obstante, de manera excepcional y debidamente justificada, podrá adaptarse en función de la organización del calendario académico de los euskaltegis, siempre que se garantice una duración mínima de 14 semanas. Cada matrícula se computará como 0,63 de un módulo estándar de 190 horas lectivas.

3.2.– Otros requisitos.

A efectos de subvención, se aceptará como máximo una jornada de 10 horas semanales a realizar por cuenta del alumno o alumna. Por tanto, las horas máximas subvencionables serán la suma de:

- Sesiones para trabajar la expresión oral o la interacción entre el alumnado en las que ha participado,
- Sesiones de tutoría, y
- Las horas trabajadas en solitario (hasta 10 horas semanales).

Además, al menos una de cada 6 horas subvencionadas por la actividad de cada alumno o alumna deberá ser de sesión de conversación o interacción entre el alumnado realmente realizada. A modo de excepción, en la actividad de los niveles A1 y A2 deberá existir al menos una hora de conversación o interacción entre las alumnas y los alumnos por cada 10 horas subvencionadas.

Las sesiones de conversación o interacción entre las alumnas y los alumnos se impartirán

presencialmente en el euskaltegi o centro de autoaprendizaje, y en cada sesión participarán al menos dos estudiantes. También se podrán realizar de forma telemática. En ambos casos, las sesiones de conversación o interacción entre las alumnas y los alumnos presenciales o telemáticas se realizarán en base a un calendario y horario concretos a lo largo de todo el curso.

En las sesiones de tutoría se subvencionarán un máximo de 30 minutos por cada 10 horas empleadas en trabajo individual. Las sesiones de tutoría se impartirán presencialmente en el euskaltegi o centro homologado de autoaprendizaje. También se podrán realizar de forma telemática (videoconferencia).

El personal técnico de HABE tendrá acceso en cualquier momento a las plataformas de autoaprendizaje que utilicen las entidades beneficiarias de la subvención para inspeccionar las actividades que se lleven a cabo.

Se tomará como base la tutoría del alumnado que, de forma simultánea, complete desde el inicio hasta el final un total de 40 matrículas de autoaprendizaje (incluyendo una sesión de conversación semanal y las correspondientes sesiones de tutoría), y en función de ello se medirá la dedicación de cada uno.

En el caso de la modalidad de autoaprendizaje, al determinar las horas susceptibles de subvención (alumno o alumna/hora), solo se contabilizarán en la base de datos las horas efectivamente desarrolladas en el trabajo individual y en las sesiones de conversación y tutoría. Las horas no realizadas no serán admitidas como horas impartidas al alumnado, y, por lo tanto, no se contabilizarán a efectos de la subvención, ni se registrarán en la base de datos de HABE.

Para que el proceso de aprendizaje mediante las TIC sea integral, deberá garantizar el equilibrio entre las destrezas comunicativas, acorde con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 179/2003, de forma que «el sistema utilizado garantice un adecuado y equilibrado progreso en todas y cada una de las destrezas lingüísticas, incluida la expresión oral».

4.– Modalidad de aprendizaje mixto.

La modalidad de aprendizaje mixto tiene como base el conjunto de alumnado que bajo la responsabilidad de al menos un profesor o profesora realiza las tareas de grupo de esta modalidad de forma presencial y con todo el alumnado a la vez en un aula, y que se complementa con la actividad que cada alumno o alumna debe realizar de forma personal y con las sesiones de tutoría correspondientes.

4.1.– Concesión de la subvención.

En la concesión de la subvención, siempre que se cumpla con el número mínimo de alumnado estipulado en el apartado 1.2) del anexo I de esta convocatoria, se tomarán como referencia:

- Las horas teóricas correspondientes a la actividad presencial del grupo y

- Las horas de tutoría correspondientes en base a los criterios regulados en la letra 4.2.c) de este anexo.

En la liquidación de la subvención, la referencia serán las horas presenciales del grupo realmente impartidas y las horas de tutoría impartidas en base a los criterios regulados en la letra 4.2.c) de este anexo.

Al profesorado se le imputará:

- por una parte, las horas presenciales impartidas en el grupo, y la suma de las horas de todos los profesores o profesoras que hayan impartido clases presenciales en el grupo no será superior a las

horas impartidas al grupo, y

– por otra parte, las horas de tutoría impartidas al alumnado en base a los criterios regulados en la letra 4.2.c) de este anexo.

4.2.– Estructura y duración mínima del curso.

Para que un curso de aprendizaje mixto pueda ser subvencionado por HABE, deberá tener una duración mínima de tres meses, incluyendo enseñanza presencial, trabajo individual tutorizado y sesiones de tutoría:

a) En enseñanza presencial, un mínimo de 40 horas lectivas y un máximo de 180 horas lectivas.

b) En trabajo individual tutorizado, como mínimo el mismo número de horas de enseñanza presencial. Esta actividad no será objeto de subvención.

c) En las sesiones de tutoría se subvencionarán un máximo de 30 minutos por cada 10 horas de enseñanza presencial. Las sesiones de tutoría se impartirán presencialmente en el euskaltegi o centro homologado de autoaprendizaje. También se podrán realizar de forma telemática.

5.– Enseñanza presencial a distancia de grupos.

La enseñanza presencial a distancia de grupos tiene como base el conjunto de alumnado que bajo la responsabilidad de al menos un profesor o profesora realiza el proceso de aprendizaje mediante plataformas telemáticas que las TIC posibilitan y con todo el alumnado a la vez en un aula virtual. En la adjudicación de la subvención se tomarán como referencia las horas teóricas del grupo que cumpla con el número mínimo de alumnado estipulado en el apartado 1.2) del anexo I de esta convocatoria; y en la liquidación de la subvención, la referencia serán las horas realmente impartidas. Al profesor o profesora se le imputarán las horas impartidas en el grupo, y la suma de las horas de todos los profesores o profesoras que hayan impartido clases en el grupo no será superior a las del grupo.

5.1.– Módulos de cursos.

Se podrán utilizar todos los módulos presenciales autorizados.

5.2.– Otras condiciones.

a) Todas las horas del módulo se impartirán en sesiones presenciales a distancia y la actividad docente del grupo se realizará en horarios concretos y con todo el alumnado a la vez. Las sesiones telemáticas tendrán una duración mínima de 40 minutos cada día lectivo.

b) Las sesiones presenciales a distancia del grupo se realizarán mediante plataformas de e-learning o b-learning (GoToWebinar, Zoom, Jitsi, Microsoft Teams, Moodle/MoodleCloud...).

c) Las evaluaciones se realizarán mediante plataformas e-learning o b-learning (Google Forms, Questbase, Socrative...).

d) El personal técnico de HABE tendrá acceso en cualquier momento a tales plataformas, para poder inspeccionar la actividad que se realiza.

e) A aquellos grupos organizados de esa forma se les asignará el “colectivo 70” en la aplicación Q87.

6.– Cursos específicos para la consecución de objetivos concretos.

6.1.– Cursos del programa AISA.

Los cursos AISA son cursos especiales organizados en colaboración con el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico del Gobierno Vasco, dirigidos a personas incluidas en el marco del Plan Intercultural de Inmigración y Asilo, concebidos como una formación de acercamiento al euskera para personas inmigrantes.

El alumnado de estos cursos estará constituido, hasta completar el número mínimo necesario para la formación del grupo, por personas incluidas en el citado Plan Intercultural de Inmigración y Asilo. Una vez alcanzado dicho mínimo, podrán admitirse también personas con otras características, siempre que sean compatibles con la naturaleza y los objetivos del curso.

La duración de estos cursos será de 60 horas lectivas. A los grupos de estos cursos se les asignará el «colectivo 61» en la aplicación Q87.

Los euskaltegis deberán tramitar la solicitud antes del inicio de los cursos en la aplicación de gestión de HABE (Q87), mediante la cumplimentación del correspondiente formulario. Una vez finalizado el curso, deberán subir a la aplicación de gestión de HABE la ficha de evaluación debidamente cumplimentada.

Una vez verificada la correcta ejecución de la actividad, HABE abonará al euskaltegi un complemento de matrícula de 400 euros por cada curso.

Asimismo, al igual que en el resto de los cursos, deberán cumplirse íntegramente las instrucciones que dicte el director general de HABE para el curso 2026-2027, las cuales se establecerán mediante la correspondiente resolución. En este sentido, al inicio de cada curso se realizará a cada alumno o alumna una evaluación diagnóstica para determinar el nivel de partida (NP), cuyos resultados reflejarán las cuatro destrezas y se incluirán en la aplicación Q87. Al finalizar cada curso, deberá consignarse en la aplicación Q87 el nivel de logro (NL) del alumnado, y deberán subirse las pruebas antes del cierre del grupo.

6.2.– Cursos de Hostelería y Comercio.

En lo que respecta al programa Ostalaritza, su objetivo es desarrollar las competencias comunicativas en euskera en la relación con la clientela, a través de cursos especiales dirigidos al personal del sector de la hostelería. En consecuencia, se incluirán en este programa los cursos vinculados a actividades de alojamiento, restauración y servicios similares, siempre que tengan como finalidad trabajar la atención y la comunicación con la clientela en euskera.

La duración de estos cursos será de 60 horas lectivas. A los grupos de estos cursos se les asignará el «colectivo 62» en el sistema de gestión de HABE (aplicación Q87).

En lo que respecta al programa Dendaketan, su objetivo es desarrollar las competencias comunicativas en euskera en el ámbito del comercio y en aquellas actividades profesionales que implican atención directa a la clientela. En consecuencia, se incluirán en este programa las actividades relacionadas con la oferta de productos y servicios, siempre que tengan como finalidad trabajar la relación directa con la clientela y la comunicación en euskera.

La duración de estos cursos será de 60 horas lectivas. A los grupos de estos cursos se les asignará el «colectivo 63» en Q87.

Estos cursos especializados de Ostalaritza y Dendaketan tendrán una duración de 60 horas lectivas. Los euskaltegis deberán tramitar la solicitud antes del inicio de los cursos en la aplicación de gestión de HABE (Q87), mediante la cumplimentación del correspondiente formulario, y una vez finalizado el curso, deberán guardar la ficha de evaluación en el sistema de gestión de HABE.

Asimismo, al igual que en el resto de los cursos, deberán cumplirse íntegramente las instrucciones que dicte el director general de HABE mediante Resolución para el curso 2026-2027. En este sentido,

al inicio de cada curso se realizará a cada alumno o alumna una evaluación diagnóstica para determinar el nivel de partida (NP), cuyos resultados reflejarán las cuatro destrezas y se incluirán en la aplicación Q87. Al finalizar cada curso, deberá consignarse en la aplicación Q87 el nivel de logro (NL) del alumnado, y deberán subirse las pruebas antes del cierre del grupo.

6.3.– Otros cursos para el impulso del euskera y su normalización lingüística.

Las administraciones públicas, las entidades privadas y los agentes sociales, con el objetivo de fomentar el euskera y normalizar su uso, podrán diseñar y organizar cursos especiales alineados con el Plan Estratégico del Euskera, con el Marco Estratégico para la Revitalización del Euskera y el Empoderamiento de las Personas Vascohablantes (AROA), con el programa LanHitz o con planificaciones de ámbito municipal, de entidades privadas o de agentes sociales.

La duración de estos cursos deberá ser, como mínimo, de 60 horas lectivas. A los grupos de estos cursos se les asignará el «colectivo 81» en Q87.

En cada caso, los euskaltegis deberán presentar la solicitud, debidamente cumplimentada mediante el formulario habilitado al efecto, junto con el informe de la entidad correspondiente, en el apartado habilitado del sistema Q87. Las solicitudes de este tipo de cursos se entenderán estimadas si no reciben resolución denegatoria en el plazo de diez días.

Asimismo, al igual que en el resto de los cursos, deberán cumplirse íntegramente las instrucciones que dicte el director general de HABE mediante Resolución para el curso 2026-2027. En este sentido, al inicio de cada curso se realizará a cada alumno o alumna una evaluación diagnóstica para determinar el nivel de partida (NP), cuyos resultados reflejarán las cuatro destrezas y se incluirán en la aplicación Q87. Al finalizar cada curso, deberá consignarse en Q87 el nivel de logro (NL) del alumnado, y deberán subirse las pruebas antes del cierre del grupo.

6.4.– Cursos especiales en Navidades y Semana Santa.

Cursos de enseñanza presencial en euskaltegis en los períodos de Navidad y Semana Santa, con el objetivo de trabajar capacidades lingüísticas concretas: 6-8 horas lectivas diarias, con un mínimo de 30 horas lectivas.

7.– Cursos especiales.

Además de los cursos previstos en los artículos anteriores, si un euskaltegi o centro de autoaprendizaje tuviera la intención de impartir algún otro curso en el ámbito de la enseñanza de euskera a personas adultas, conforme a los criterios establecidos por la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco, podrá presentar una solicitud motivada ante el director general de HABE con una antelación mínima de quince días al inicio del curso.

En este sentido, las actividades propuestas al amparo de esta flexibilidad deberán ser coherentes con el Plan Estratégico del Euskera 2026-2030 aprobado por el Gobierno Vasco, en línea con lo recogido en el Marco Estratégico para la Revitalización del Euskera y el Empoderamiento de las Personas Vascohablantes (AROA), que promueve la adaptación de la euskaldunización de personas adultas a diferentes contextos, necesidades y colectivos.

Para que las actividades propuestas mediante la modalidad de flexibilidad se encuadren en el ámbito competencial de HABE, será necesario que cuenten con un objetivo pedagógico explícito orientado al desarrollo de la competencia lingüística del alumnado, que estén vinculadas al proceso de aprendizaje (y no constituyan meras iniciativas abiertas de fomento del uso), y que, además, garanticen un seguimiento y una evaluación didáctica acordes con el HEOC.

El Servicio de Didáctica de HABE analizará los objetivos pedagógicos y la metodología del curso con el fin de valorar su idoneidad para la promoción de la enseñanza de euskera a personas adultas y,

teniendo en cuenta los objetivos y acciones del eje estratégico recogido en el Plan Estratégico del Euskera con el fin de impulsar la competencia en euskera, el director general de HABE resolverá sobre la solicitud. En caso de resolución desfavorable, se entenderá que el curso queda excluido de la financiación de HABE.

En caso de que la resolución fuera favorable, al igual que en el resto de los cursos, deberán cumplirse íntegramente las instrucciones que dicte el director general de HABE mediante resolución para el curso 2026-2027. En este sentido, al inicio de cada curso se realizará a cada alumno o alumna una evaluación diagnóstica para determinar el nivel de partida (NP), cuyos resultados reflejarán las cuatro destrezas y se incluirán Q87. Al finalizar cada curso, deberá consignarse en la aplicación Q87 el nivel de logro (NL) del alumnado, y deberán subirse las pruebas antes del cierre del grupo.

ANEXO II

UNIDADES DE ACTIVIDAD Y RATIOS DE GRUPO PARA EL CURSO 2026-2027

La ratio de grupo que figura en esta tabla es la media resultante de dividir el número total de alumnado que han participado en las unidades de actividad aprobadas entre el número total de grupos aprobados, teniendo en cuenta la ponderación del alumnado según el tamaño del municipio.

Para calcular la ratio de grupos recogida en el Anexo II de cada euskaltegi, tomando como referencia los datos del curso 2024-2025, se calcula, en primer lugar, la ratio de grupos correspondiente a cada tramo establecido en función del tamaño del municipio, dividiendo el número de alumnado entre el número de grupos.

A continuación, la ratio obtenida en cada tramo se pondera en función de la proporción media de alumnado que el conjunto de todos los euskaltegis tiene en cada tramo municipal. Es decir, el peso de cada tramo se determina en función de la presencia que la actividad del conjunto de los euskaltegis tiene en dicho tramo municipal.

Finalmente, la suma de los valores ponderados obtenidos en todos los tramos constituye la ratio de grupos de cada euskaltegi recogida en el Anexo II.

Para calcular la ratio de grupos no se tendrán en cuenta los cursos especiales aprobados por HABE para fines específicos –es decir, los identificados con los códigos 61, 62, 63, 81, 83 y 84– ni los cursos autorizados con criterios de flexibilidad.

Ter.	Euskaltegi	Unidades de actividad presenciales	Unidades de actividad totales	Ratio de grupo
48	Aita Villasante Udal Euskaltegia	1.797,00	1.974,49	9,1
20	Aitzol Udal Euskaltegia	4.980,00	5.899,77	9,1
20	Arrasateko Udal Euskaltegia	5.036,00	5.373,76	9,1
48	Arrigorriagako Udal Euskaltegia	1.665,00	1.665,00	9,1
20	Azpeitiko Udal Euskaltegia	3.627,00	4.412,73	9,1
48	Barakaldoko Udal Euskaltegia	17.684,20	29.589,96	10,45
48	Basauriko Udal Euskaltegia	7.566,00	7.566,00	10,45
20	Beasaingo Udal Euskaltegia	2.253,00	3.043,34	9,1
20	Bedita Larrakoetxea Udal Euskaltegia	2.024,00	2.024,00	9,1
20	Bergarako Udal Euskaltegia	2.256,00	3.361,08	9,1
20	Debabe Udal Euskaltegia	3.236,00	3.670,36	9,16
48	Durangoko Udal Euskaltegia	4.625,00	4.785,72	10,45
20	Eibarko Udal Euskaltegia	3.922,39	4.343,74	10,45
48	Enkarterriko Udal Euskaltegia	4.250,00	4.318,89	9,19
48	Erandioko Udal Euskaltegia	3.144,00	3.282,30	9,1
20	Errenteriako Udal Euskaltegia	6.740,50	7.284,92	10,45
48	Galdakaoko Udal Euskaltegia	5.676,00	6.364,64	10,45
48	Getxoko Udal Euskaltegia	7.340,00	7.954,41	10,45
20	Hernaniko Udal Euskaltegia	2.246,00	3.516,44	9,1
20	Hondarribiko Udal Euskaltegia	3.289,00	4.090,13	9,1
20	Irungo Udal Euskaltegia	4.672,00	4.672,00	10,45
20	Lasarte-Oriako Udal Euskaltegia	3.500,00	3.570,03	9,1
01	Laudioko Udal Euskaltegia	6.954,00	6.954,00	9,1
20	Legazpiko Udal Euskaltegia	1.954,00	1.954,00	9,19

Ter.	Euskaltegi	Unidades de actividad presenciales	Unidades de actividad totales	Ratio de grupo
20	Leintz Udal Euskaltegia	1.731,00	3.048,29	9,02
48	Leioako Udal Euskaltegia	3.234,00	3.461,33	10,45
48	Mungiako Udal Euskaltegia	2.400,00	2.400,00	9,1
48	Muskizko Udal Euskaltegia	2.988,00	2.988,00	9,19
20	Pasaiaiko Udal Euskaltegia	4.324,00	4.833,49	9,1
48	Portugaleteko Udal Euskaltegia	5.500,00	5.500,00	10,45
48	Santurtziko Udal Euskaltegia	4.812,00	4.812,00	10,45
48	Sestaoko Udal Euskaltegia	1.864,00	1.864,00	10,45
48	Sopelako Udal Euskaltegia	2.357,00	2.357,00	9,1
48	Trapagarango Udal Euskaltegia	2.031,00	2.123,67	9,1
48	Txorierriko Udal Euskaltegia	3.583,00	4.347,58	9,11
20	Urretxu-Zumarragako Udal Euskaltegia	3.677,00	4.054,18	9,19
20	Zarauzko Udal Euskaltegia	2.028,90	4.620,16	9,1
48	Zornotza Udal Euskaltegia	2.384,00	2.531,04	9,1

ANEXO III

AYUDAS A EUSKALTEGIS DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE ENTIDADES DE ELLOS
DEPENDIENTES – 2026-2027 (CÓDIGO: 1046211)

Formulario disponible en la sede electrónica

Órgano instructor receptor:

HABE, Instituto para la Alfabetización y Reeuskaldunización de Adultos.

Persona conectada: _____

Tiene más de un perfil. Indique, por favor, en qué condición actúa la persona solicitante:

☐ Actúo en el expediente como persona/entidad solicitante.

☐ Actúo como representante.

Persona interesada en el expediente:

* Documento de identificación: _____ * Número: _____

* Nombre de la entidad: _____

El nombre de la entidad debe coincidir con el que figura en la tarjeta del NIF

* Nombre: _____

* Primer apellido: _____ * Segundo apellido: _____

* Género: _____

Persona destinataria de notificaciones:

Durante la tramitación del expediente, las notificaciones enviadas por la Administración se dirigirán a:

Los siguientes datos son los que la Administración dispone respecto a la persona destinataria de la notificación: _____

Canal de notificaciones y comunicaciones:

Electrónico: todas las notificaciones y comunicaciones se enviarán al apartado «Notificaciones y comunicaciones» del espacio Mi Carpeta. Para acceder a dicho apartado será necesario utilizar un medio de identificación electrónica.

Nota: si no accede a una notificación electrónica en el plazo de 10 días naturales, se entenderá como rechazada. En consecuencia, el trámite se considerará realizado y la Administración continuará con la tramitación del procedimiento.

Datos para la recepción de avisos:

* Correo electrónico: _____

Teléfono móvil: _____

Idioma para notificaciones, comunicaciones y avisos:

- ☐ Euskera.
- ☐ Castellano.

DECLARACIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES DE ACTIVIDAD

La persona solicitante deberá seleccionar una de las siguientes opciones, teniendo en cuenta el número máximo de unidades de actividad previsto en el Anexo II:

- ☐ Acepto el número de unidades de actividad previsto en el Anexo II.
- ☐ Indico un número concreto de unidades de actividad (límite: el establecido en el Anexo II):
_____ unidades de actividad.

Nota: no se subvencionará ninguna unidad de actividad que supere el número previsto en el Anexo II.

DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que cumplo las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones, para poder ser beneficiario/a de subvenciones, y que no me encuentre en ninguna de las situaciones de prohibición legal enumeradas en dicho artículo.

- ☐ Declaraciones responsables de no estar incurso en algunas de las prohibiciones legales.
- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca. En concreto, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.
- No incumplir la obligación de tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, ni el deber de haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres (empresas de más de 50 personas trabajadoras).
- No hallarse la asociación representada incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho De Asociación.
- No hallarse suspendido el procedimiento administrativo de inscripción de la entidad representada por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro (dirigido a asociaciones. Artículo 13.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, del Reguladora del Régimen de Subvenciones).
- No haber cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- No hallarse sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.
- No haber incumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.
- En el caso de fundaciones, haber adaptado sus Estatutos a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y hallarse la adaptación depositada en el Registro de Fundaciones del País Vasco (Disposición transitoria 1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco).
- No haber sido objeto de declaración de deslocalización empresarial en los términos fijados por el artículo 51 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- Cumplir con las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en los términos legalmente establecidos (en los casos de los artículos 6.6 y 8 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi).

- Que, estando permitida la compatibilidad de la ayuda solicitada con otras ya reconocidas o abonadas para las mismas actuaciones, no se incurre en sobrefinanciación, sin perjuicio del deber de comunicar las que en un futuro pueda percibir para la misma finalidad, en el periodo hasta la liquidación de la ayuda (cuando la convocatoria prevea la compatibilidad con otras ayudas).
- Que el conjunto de ayudas de minimis percibidas en los tres ejercicios precedentes no rebasan el límite de 300.000 euros en los tres años previos al otorgamiento de esta ayuda establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, ni otros límites fijados de forma específica para este mecanismo de minimis en el resto de la reglamentación.

Declaraciones de compatibilidad:

- ☐ No recibe ninguna ayuda o subvención con el mismo objetivo por parte de administraciones públicas o entidades privadas.
- ☐ Está recibiendo alguna ayuda o subvención con el mismo objetivo por parte de alguna administración pública o entidad privada (los datos de este apartado deberán especificarse en el campo «Otras fuentes de financiación»).
- ☐ Ha solicitado alguna ayuda o subvención con el mismo objetivo a alguna administración pública o entidad privada y está a la espera de respuesta (los datos de este apartado deberán especificarse en el campo «Otras fuentes de financiación»).

Declaraciones responsables.

- ☐ Está inscrito en el Registro de euskaltegis y centros de autoaprendizaje de euskera de HABE, y tiene todos los datos actualizados.
- ☐ La entidad beneficiaria ha informado previamente a las personas interesadas sobre el tratamiento y la transmisión de sus datos personales que comunica a HABE.

Declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos y exactitud de los datos aportados.

- ☐ Cumpro con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- ☐ Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presento y asumo la correspondiente responsabilidad (artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, a la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

VERIFICACIÓN DE OFICIO POR PARTE DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

HABE verificará de oficio, a través de los sistemas de interoperabilidad, que el euskaltegi se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Si no está de acuerdo con este procedimiento de verificación de oficio, marque la siguiente casilla:

☐ Me opongo a que el órgano instructor del presente procedimiento realice la verificación de oficio (artículo 28 de la Ley 39/2015).

Nota: en caso de oponerse a la verificación de oficio, la entidad beneficiaria deberá aportar la documentación correspondiente relativa a sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

☐ Ficha del personal: «Retribuciones 2026-2027» (documento de excel).

☐ Anexo V (Declaración firmada por el Interventor respecto a la antigüedad)

☐ Plan para el curso 2026-2027.

ANEXO IV

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EUSKALTEGIS DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE ENTIDADES DE ELLOS DEPENDIENTES PARA EL CURSO 2026-2027 (Código: 1046211)

Formulario disponible en sede electrónica

DECLARACIÓN DE UNIDADES DE ACTIVIDAD ADICIONALES EN EL SEGUNDO PERIODO DE SOLICITUDES

1.– Datos de la entidad y representante:

Persona conectada: _____

Si tiene más de un perfil. Indique, por favor, quién realiza la solicitud:

☐ Actúo como persona/entidad interesada en el expediente.

☐ Actúo como representante.

Persona interesada del expediente:

* Documento de identificación: _____ * Número: _____

* Nombre de la entidad: _____

El nombre de la entidad debe ser el mismo que figura en la tarjeta del CIF.

* Nombre: _____

* Primer apellido: _____ * Segundo apellido: _____

* Género: _____

2.– Unidades de actividad adicionales solicitadas.

La entidad indica en esta solicitud las unidades de actividad que prevé para la totalidad del curso 2026-2027. HABE subvencionará las que superen el 103 % de las unidades de actividad asignadas en el Anexo II para el curso 2026-2027, siempre que sean admisibles conforme a las condiciones recogidas en la presente Resolución y se haya cumplido la ratio de grupo, de acuerdo con la base 3.

Las unidades de actividad consignadas por los euskaltegis y los centros homologados de autoaprendizaje del euskera en el apartado a) de esta tabla serán las efectivamente realizadas durante el curso 2026-2027 y aceptadas por HABE hasta el 30 de junio de 2027.

Los euskaltegis y los centros homologados de autoaprendizaje del euskera deberán indicar en esta tabla las unidades de actividad que deban tenerse en cuenta en el segundo turno de solicitudes, con arreglo a la siguiente distribución:

En el apartado a) se consignarán las unidades de actividad correspondientes a los cursos realizados entre el 1 de octubre de 2026 y el 30 de junio de 2027 y finalizados a 30 de junio de 2027, siempre que hayan sido aceptados por HABE.

En el apartado b) se indicarán las unidades de actividad correspondientes a los cursos considerados actividad de verano, es decir, a los cursos que se prolonguen más allá del 30 de junio, con independencia de la fecha de inicio del curso. Por tanto, en este apartado se incluirán los cursos iniciados entre el 1 y el 30 de junio que se prolonguen hasta julio o septiembre, así como los que, aun habiéndose iniciado antes del 1 de junio, continúen después del 30 de junio.

En el apartado c) se consignarán las unidades de actividad que, habiendo sido aceptadas por HABE en el curso 2025-2026, no fueron subvencionadas por haber excedido las unidades de actividad asignadas en dicho curso.

Fuente	Periodo	Número de unidades de actividades
a) Unidades de actividad de 2026-2027 finalizadas a 30 de junio de 2027	Cursos finalizados a 30-06-2027	
b) Actividad de verano	Cursos que se prolonguen más allá del 30-06-2027, con independencia de la fecha de inicio	
c) Actividad del curso anterior no subvencionada	Unidades aceptadas por HABE en el curso 2025-2026 que excedieron las unidades de actividad asignadas	
TOTAL		

Nota: las unidades de actividad correspondientes a cada curso se indicarán únicamente en uno de los apartados a) o b). Los cursos que se prolonguen más allá del 30 de junio se consignarán íntegramente en el apartado b) y no se fraccionarán en el apartado a).

ANEXO V

COSTE ANTIGÜEDAD – SOLICITUD

Yo,....., Interventor(a) del Ayuntamiento / Mancomunidad de, comprobados los datos contables obrantes en la Intervención de mi cargo,

CERTIFICO:

que durante el curso 2025-2026, es decir, entre octubre 2025 y septiembre 2026, el coste económico de la antigüedad del personal del euskaltegi nacido en el año 1966 o con anterioridad relacionado en las actividades subvencionadas por HABE, ha sido de euros.

que durante el curso 2026-2027, es decir, entre octubre 2026 y septiembre 2027, el coste económico de la antigüedad del personal del euskaltegi nacido en el año 1966 o con anterioridad relacionado en las actividades subvencionadas por HABE, está previsto que sea de euros.

Y para que así conste donde proceda y surta los efectos oportunos, firmo la presente.

En, a la fecha de la firma electrónica

ANEXO VI

CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA, Y EL AYUNTAMIENTO DE _____ PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL EUSKALTEGI DE SU TITULARIDAD

En Vitoria-Gasteiz, a _____ de _____ de 2026.

REUNIDOS:

De una parte, Dña. Ibone Bengoetxea Otaolea, en su calidad de vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 4 del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

De otra parte, D./Dña. _____, alcalde(sa) del Ayuntamiento de _____, en representación del mismo, en aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Las partes se reconocen la capacidad jurídica y de obrar necesaria para suscribir el presente Convenio y en su virtud

EXPONEN:

En las últimas décadas, el desarrollo de los euskaltegis ha jugado un papel fundamental en la difusión del conocimiento y uso del euskera, especialmente entre las personas adultas. Los euskaltegis, por su especial naturaleza y función, se han convertido en instrumentos públicos imprescindibles para la cohesión social y la normalización lingüística, al fomentar la formación lingüística y la integración social de la ciudadanía.

La euskaldunización y alfabetización de personas adultas es un reto estratégico para la sociedad vasca y para ello se creó la Ley 29/1983, que regula HABE y el sistema de euskaltegis, con el fin de garantizar la enseñanza, promoción y desarrollo del euskera entre las personas adultas. Esta Ley subraya que la euskaldunización es un proceso amplio y estructurado que requiere recursos económicos, metodológicos y organizativos adecuados.

Asimismo, la Ley 10/1982, de normalización del uso del Euskera, establece que el euskera es la lengua propia y oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y que los poderes públicos tienen el deber de garantizar y fomentar su conocimiento y uso. En este contexto, la euskaldunización de personas adultas es una herramienta fundamental para el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos de la ciudadanía.

En el contexto estratégico, los euskaltegis juegan un papel fundamental en las políticas públicas de fomento del conocimiento y uso del euskera, especialmente desde la perspectiva comunicativa del Currículo Básico para la Euskaldunización de Personas Adultas (en adelante HEOC).

En este sentido, dentro de la planificación que recoge el compromiso adquirido con la ciudadanía en la XIII legislatura del Programa de Gobierno, tal y como se recoge en el compromiso 43, uno de los objetivos principales del Gobierno Vasco es aumentar el conocimiento del euskera y fomentar su uso en todos los ámbitos de la sociedad. En la quinta iniciativa de este compromiso se prevé el apoyo a la financiación del sistema de enseñanza de euskera a personas adultas, a través de las convocatorias ordinarias de financiación de los euskaltegis, con el fin de mejorar las condiciones laborales del profesorado.

En este sentido, la presente convocatoria se alinea con el Plan Estratégico del Euskera aprobado por el Gobierno Vasco el 31 de marzo de 2026, que establece la planificación estratégica conjunta de la política lingüística. Este marco tiene como objetivo promover el conocimiento y el avance cualitativo en el uso del euskera, basado en la garantía de los derechos lingüísticos y el fortalecimiento de su presencia en todos los ámbitos de la sociedad, y para ello define un eje estratégico, un reto, una línea de trabajo y un conjunto estructurado de iniciativas.

En este contexto, la euskaldunización de personas adultas es una de las principales líneas de actuación de la política pública y los euskaltegis municipales, en el ámbito local, desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de estos objetivos. En consecuencia, la presente convocatoria tiene por objeto alinear la actividad y financiación de los euskaltegis municipales con las prioridades estratégicas establecidas de acuerdo con el Plan Estratégico del Euskera, garantizando la coherencia y eficacia de la política lingüística.

La actividad de los euskaltegis tiene además un impacto social directo, ya que fomenta el desarrollo de la competencia lingüística, refuerza la igualdad de oportunidades y contribuye a la cohesión social. Por ello, los euskaltegis se consideran un servicio público imprescindible y garantizar su financiación estable y adecuada es fundamental para la sostenibilidad del conjunto del sistema.

La Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, LILE), en su Disposición Transitoria Séptima, establece que las ayudas públicas que dirijan las instituciones competentes de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco se instrumentarán mediante convenio.

En este sentido, el 25 de mayo de 2026, el Gobierno Vasco y EUDEL acordaron un nuevo sistema de financiación de los euskaltegis municipales, con el objetivo de reforzar la estabilidad de los euskaltegis municipales, simplificar la gestión administrativa y dotar de mayor capacidad de planificación a los ayuntamientos y a los euskaltegis. Mediante este acuerdo se prevé la implantación de un modelo de financiación basado en unidades de actividad a partir del curso 2026-2027, junto con medidas de transición para garantizar la estabilidad económica de los euskaltegis municipales como consecuencia del cambio de sistema.

Mediante Resolución de 08 de septiembre de 2026, del director general de HABE, se han convocado las subvenciones dirigidas a los euskaltegis dependientes de los ayuntamientos o entidades municipales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el curso 2026-2027, junto con las bases que regirán dichas subvenciones. En este sentido, esta convocatoria está alineada con el vigente Plan Anual de Subvenciones del Departamento de Cultura y Política Lingüística y con el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028 (PES 2025-2028), que establece como uno de los objetivos estratégicos en materia de política lingüística el impulso de la euskaldunización de personas adultas a través de subvenciones dirigidas, entre otros, a euskaltegis dependientes de ayuntamientos o entidades municipales.

El Ayuntamiento de _____, en el marco de la euskaldunización y reeuskaldunización de personas adultas, ha formulado solicitud en virtud de la citada Resolución.

HABE, en base a lo dispuesto en dicha Resolución, ha aceptado la solicitud presentada por el Ayuntamiento de _____ y, en consecuencia, suscribe el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.— Marco legal.

Las especificaciones contempladas en el presente Convenio se ajustan a la Resolución de 08 de septiembre de 2026 del director general de HABE. Mediante esta Resolución se procede a convocar, junto con las bases reguladoras de las mismas, las subvenciones destinadas a los euskaltegis dependientes de los ayuntamientos o entidades municipales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el curso 2026-2027.

Segunda.— Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Departamento de Cultura y Política Lingüística y el Ayuntamiento que lo suscribe. El objetivo de la colaboración es facilitar la financiación pública de los cursos de euskera ofertados por los euskaltegis municipales para la euskaldunización y reeuskaldunización de personas adultas.

Tercera.— Modelos didácticos de los euskaltegis de titularidad municipal.

1.— Los cursos de euskera organizados por los euskaltegis tienen como finalidad el desarrollo del Currículo Básico para la Enseñanza de Euskera a Personas Adultas, de acuerdo con la Orden de 22 de julio de 2015, de la consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura.

2.— Para participar en la convocatoria de ayudas de HABE, se subvencionarán las siguientes modalidades de aprendizaje, de acuerdo con los criterios establecidos para la organización de cursos de euskera en la Resolución de concesión de subvenciones en vigor:

a) Modalidad de enseñanza presencial.

El modalidad de enseñanza presencial en grupos tiene como base el conjunto de alumnado que bajo la responsabilidad de al menos un profesor o profesora realiza el proceso de aprendizaje de forma presencial y con todo el grupo de alumnado a la vez en un aula. Se diferenciarán los cursos de octubre a junio, los cursos de verano (de junio a septiembre) y los cursos para la culminación de nivel.

b) Modalidad de autoaprendizaje tutorizado.

La base de la modalidad de autoaprendizaje tutorizado es el alumno o alumna. Para este modelo de autoaprendizaje tutorizado los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje de euskara podrán utilizar las plataformas telemáticas que las TIC posibilitan. El aprendizaje se estructurará en sesiones de trabajo personal de cada alumno o alumna, sesiones de conversación o interacción y sesiones de tutoría.

c) Modalidad de aprendizaje mixto.

La modalidad de aprendizaje mixto tiene como base el conjunto de alumnado que bajo la responsabilidad de al menos un profesor o profesora realiza las tareas de grupo de esta modalidad de forma presencial y con todo el alumnado a la vez en un aula, y que se complementa con la actividad que cada alumno o alumna debe realizar de forma personal y con las sesiones de tutoría correspondientes.

d) Enseñanza presencial a distancia de grupos.

La enseñanza presencial a distancia de grupos tiene como base el conjunto de alumnado que, bajo la responsabilidad de al menos un profesor, lleva a cabo el curso conjuntamente con todo el alumnado del grupo utilizando plataformas vía TIC.

e) Cursos específicos para la consecución de objetivos concretos.

Son cursos para fines específicos aquellos dirigidos a determinados colectivos o ámbitos de actuación, que se organizan para el desarrollo de las destrezas comunicativas del euskera y el fomento de la euskaldunización de personas adultas. Entre ellos se encuentran los cursos AISA, los cursos de los programas de Ostalaritza y Dendaketan, los cursos dirigidos a la promoción y normalización del uso del euskera y los cursos específicos de Navidad y Semana Santa.

f) Cursos especiales.

Además de los cursos anteriores, son cursos específicos para atender necesidades locales. Las actividades propuestas deberán estar alineadas con el Plan Estratégico del Euskera y con los objetivos de la euskaldunización de personas adultas. Para ello, será necesario que estas actividades tengan un objetivo pedagógico explícito para el desarrollo de la competencia lingüística del alumnado, estén vinculadas al proceso de aprendizaje y garanticen un seguimiento y evaluación didáctica acorde con el HEOC.

Cuarta.– Criterios de subvención de cursos de euskera.

1.– El coeficiente de coste de la hora lectiva de los cursos de euskera se calculará por unidad de actividad. La unidad de actividad es la unidad de medida de referencia para el cálculo del importe de la subvención. Se determinará aplicando a cada tipo de modelo de enseñanza la equivalencia establecida en las bases de subvención: las horas de grupo presenciales y las de tutoría de aprendizaje mixto se contabilizarán en una unidad de actividad por cada hora lectiva; las matrículas de autoaprendizaje se convertirán a las unidades de actividad en función de la duración del tipo de matrícula. La equivalencia por unidad de actividad de los modelos de enseñanza es la siguiente:

– Horas de grupo presencial (1 = 1,0 unidades de actividad).

– Horas de tutoría de aprendizaje mixto (1 = 1,0 unidades de actividad). Las horas de las sesiones de tutoría impartidas en la actividad presencial se subvencionarán con un máximo de 30 minutos (1 = 0,5 unidades de actividad).

– Matrículas de autoaprendizaje (190 horas de 1 matrícula = 18,38 unidades de actividad), ajustándose proporcionalmente las matrículas de menor duración.

2.– Las unidades de actividad que se admitirán a cada entidad beneficiaria como punto de partida de las subvenciones serán las aprobadas por HABE en todos los modelos de aprendizaje a iniciativa propia en el curso académico 2025-2026.

3.– El módulo de ayuda por unidad de actividad del curso escolar será de 81 euros.

Quinta.– Cuantía individualizada de la ayuda.

1.– Para la determinación de la cuantía total de la ayuda se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio, tal y como se recoge en la Resolución de 8 de septiembre de 2026, del director general de HABE.

2.– La cuantía de la ayuda a percibir por el euskaltegi se fijará en función de las unidades de actividad establecidas en el anexo segundo, según las fórmulas definidas en la cláusula anterior.

3.– Conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, el importe total individualizado concedido al Ayuntamiento que suscribe el presente convenio asciende a _____ euros.

4.– En todo caso, podrá superarse dicha cuantía cuando durante el curso 2026-2027 se supere el 103 % de las unidades de actividad previstas en el Anexo II y se cumpla la ratio de grupo. En este caso, se asignará proporcionalmente el número de unidades de actividad a subvencionar a cada euskaltegi, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

Sexta.– Plazos de pago de la subvención.

HABE abonará la totalidad de la subvención en tres pagos. Los plazos son los siguientes:

1.– Primer pago (11 %): se abonará el 11 % de lo acordado en el momento de la Resolución de concesión de las subvenciones, en el plazo máximo de un mes.

2.– Segundo pago (79 %): tras la justificación en su totalidad del primer pago para el 30 de marzo de 2027 y comprobación por HABE, siguiendo el orden de los expedientes, se abonará el 79 % del importe concedido en la resolución de la subvención.

3.– Tercer pago (10 %): El 10 % restante (el último tramo de la subvención total concedida) se abonará una vez realizada la justificación correspondiente a la totalidad de las actividades subvencionadas del curso académico 2026-2027, tras la comprobación por parte de HABE y la finalización de la liquidación de la subvención, conforme a la resolución de liquidación que dictará el director general de HABE.

Séptima.– Gastos subvencionables.

Se admitirán los siguientes conceptos de gasto:

a) Gastos de personal docente y no docente: salario bruto y el coste de la Seguridad Social.

b) Alquileres de locales: únicamente se tendrán en cuenta los alquileres de aquellos locales contemplados en el registro de HABE de euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje del euskera. Solo se admitirán aquellos documentos que respeten los mínimos legales (IVA, retención tributaria...). Si el arrendador es un ente público, se aceptarán los abonos bancarios.

c) Gastos de servicios de limpieza y mantenimiento de las infraestructuras.

d) Gastos didácticos: se entenderá por gastos didácticos aquellos gastos corrientes directamente relacionados con la impartición de las clases (material didáctico, libros, documentación, etc.).

e) Gastos de cualquier otra naturaleza que tengan por objeto la mejora de la calidad de la enseñanza: formación del profesorado (actividades formativas internas y externas), tecnologías de la información y comunicación (TIC), elaboración de materiales y mejora de la gestión.

Octava.– Obligaciones y compromisos de las partes.

Para el cumplimiento y ejecución del objeto del presente convenio, las partes firmantes del mismo asumen las siguientes obligaciones y compromisos:

1.– HABE:

– Conceder a la entidad local suscribiente la cantidad establecida en la cláusula quinta del presente

convenio, en concepto de ayuda para la financiación de los costes de los cursos de euskera del curso 2026-2027 al euskaltegi de su titularidad.

– Continuar impulsando la financiación de la enseñanza de euskera para la euskaldunización y reeuskaldunización de personas adultas ofrecida por las administraciones locales, en atención a lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la LILE.

2.– La entidad local firmante, como titular del euskaltegi dependiente de ayuntamientos o entidades municipales:

– Ser titular de un euskaltegi público inscrito en el registro de HABE de euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje del euskera.

– Utilizar la subvención para el objetivo específico para el que ha sido concedida y para sufragar los gastos contemplados en la cláusula séptima del presente convenio.

– Garantizar que el euskaltegi de su titularidad cumple en todo momento con los requisitos de funcionamiento, titulación del profesorado, instalaciones y equipamientos establecidos en la normativa aplicable a cada modelo educativo.

– Garantizar, en todo momento, la disponibilidad económica suficiente para garantizar la viabilidad del euskaltegi, con independencia de las ayudas y subvenciones de HABE.

– Comunicar, por cualquier medio de difusión, mediante la colocación de logotipos oficiales, que la actividad subvencionada ha sido apoyada por HABE y convocar al director general de HABE para que asista a los actos públicos relacionados con la actividad subvencionada.

Novena.– Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

En caso de que la entidad local suscribiente no utilice la subvención para el objetivo específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la subvención, no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, incumpla las obligaciones establecidas en la Resolución de 8 de septiembre de 2026, en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, o en el presente convenio, vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resulten de aplicación. Para ello, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Décima.– Causas de extinción.

El presente convenio quedará extinguido por la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima.– Naturaleza jurídica e interpretación del convenio.

1.– El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico aplicable a los convenios entre administraciones públicas, en particular, por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del título preliminar y en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.– En cuanto a la posibilidad de aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, está excluida conforme al artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.– La firma del presente convenio no supondrá renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a las obligaciones y compromisos que contraen en virtud del mismo.

Duodécima.– Vigencia del convenio.

El convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 22 de diciembre de 2027.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado.

La vicepresidenta primera del Gobierno Vasco y consejera de Cultura y Política Lingüística,
IBONE BENGOTXEA OTAOLEA.

Firma

Nombre del alcalde / de la alcaldesa

La alcalde(sa) de _____,

Firma

ANEXO VII

COSTE ACTIVIDADES – PRIMERA JUSTIFICACIÓN

Yo,....., Interventor(a) del Ayuntamiento / Mancomunidad de,
comprobados los datos contables obrantes en la Intervención de mi cargo,

CERTIFICO:

que durante los meses de octubre a diciembre de 2026 (ambos inclusive), el coste económico
relacionado con las actividades subvencionadas por HABE ha sido de euros.

que dicho gasto se ajusta a lo regulado en la base 11 de la resolución.

Y para que así conste donde proceda y surta los efectos oportunos, firmo la presente.

En, a la fecha de la firma electrónica

ANEXO VIII

COSTE ACTIVIDADES – SEGUNDA JUSTIFICACIÓN

Yo,....., Interventor(a) del Ayuntamiento / Mancomunidad de, comprobados los datos contables obrantes en la Intervención de mi cargo,

CERTIFICO:

que durante el curso 2026-2027, es decir, entre octubre 2026 y septiembre 2027, el coste económico relacionado con las actividades subvencionadas por HABE ha sido de euros.

que dicho gasto se ajusta a lo regulado en la base 11 de la resolución.

Y para que así conste donde proceda y surta los efectos oportunos, firmo la presente.

En, a la fecha de la firma electrónica.

ANEXO IX

COSTE ANTIGÜEDAD – SEGUNDA JUSTIFICACIÓN

Yo,, Interventor(a) del Ayuntamiento / Mancomunidad de, comprobados los datos contables obrantes en la Intervención de mi cargo,

CERTIFICO:

que durante el curso 2026-2027, es decir, entre octubre 2026 y septiembre 2027, el coste económico de la antigüedad del personal del euskaltegi nacido en el año 1966 o con anterioridad relacionado en las actividades subvencionadas por HABE, ha sido de euros.

Y para que así conste donde proceda y surta los efectos oportunos, firmo la presente.

En, a la fecha de la firma electrónica.